



中国路桥工程有限责任公司厄瓜多尔分公司

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION (SUCURSAL ECUADOR)

DIRECCIÓN: AV. ELOY ALFARO N°2129 Y 6 DE DICIEMBRE
EDIFICIO MONASTERIO PLAZA, 5 PISO

QUITO, ECUADOR
TEL: +593 2 6013330

Oficio No. 0007-CRBC-EPMMOP

Quito, 28 de abril de 2016

Señor Ingeniero

Jorge Crespo

GERENTE COMERCIAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
(EPMMOP)**

Presente.-

De mi consideración.-

Adjunto a la presente, remito a usted Póliza de Cumplimiento del Contrato, que se detallan en el siguiente cuadro:

OBJETO	Tipo de póliza	Póliza No.	VALOR ASEGURADO (USD)	VIGENCIA		
				DIAS	DESDE	HASTA
PROYECTO "ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA VIAL".	Cumplimiento del Contrato	27059	5,832,258.75	365	01/04/2016	01/04/2017

Por la favorable atención que se dé a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

ZHANG XIN

APODERADO GENERAL

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION (SUCURSAL ECUADOR)

C.C Ing. Alejandro Larrea

GERENTE GENERAL- EPMMOP

)

)



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Ref. FACTURA	002-056-008582
RUC :	1790340481001
Autorización N°. N/A	

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-V2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N°. Renovación	DOC.AFECTADO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	27059	0	0	

Afianzado :	478965 - CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION
R.U.C. ó C.I. :	1792345189001
Dirección Cobro:	AV. ELOY ALFARO N:N 21-29 Y AV. 6 DE DICIEMBRE SEC
Teléfono :	026013330
Beneficiario :	389085 - EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
R.U.C. ó C.I. :	1768154690001
Dirección :	9 DE OCTUBRE N26-56 Y SANTA MARIA
Documento :	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operacion:	DIRECTA
Sucursal :	GUAYAQUIL
Agente :	ROSENEY SALCEDO Y ASOCIADOS S.A.
Moneda :	Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato SEGUROS ORIENTE S.A., se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de la "suma asegurada" le ocasione el "Afianzado", por el incumplimiento del contrato celebrado entre tales. Seguros Oriente S.A. tambien responderá por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato. Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 5,832,258.75	365 días	12h00 01/04/2016	12h00 01/04/2017

RIESGO ASEGURADO
Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib.SIB	0.5 % Contrib.Seg.Camp	Der. Emisión
US\$ 163,103.25	US\$ 5,708.61	US\$ 815.52	US\$ 9.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 200.00	US\$ 169,836.38	US\$ 20,380.37	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 190,216.75	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en GUAYAQUIL, 1 de ABRIL de 2016

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: DIANA LEON

"LA COMPAÑIA"
SEGUROS ORIENTE S.A.
firma autorizada



QUITO MATRIZ: Rep. de El Salvador 734(N35-40) y Portugal Edf. Athos(PH).
PBX:(593-2) 3959-420 Fax:(593-2) 2458401

GUAYAQUIL: Cda. Kennedy Norte, Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcivar, Edf. Las Cámaras Torre de Oficinas, Piso 1.
PBX: (593-4) 3712160 FAX:(593-4) 2687022

*VALIDACION DE DATOS POLIZA : 1800-ORIENTE OPCIÓN 6

Web:www.segurosorientes.com
Email:orientes@segurosorientes.com



COD. VAL: ASDB0099CC061481949



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE

SEGUROS

Asegurado :	389085 - EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS VIALES	Desde las 12:00 :	1-4-2016
Aflanzado :	478965 - CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION	Póliza N°:	27059 Vigencia Hasta las : 1-4-2017
Seguro de :	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Anexo N°:	0 Duración : 365 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO ASEGURADO:

PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA VIAL.

CONDICIONES PARTICULARES

- A) LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE TERMINEN LAS ACTIVIDADES DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS. EN NINGÚN MOMENTO ESTARÁ ATADA AL PLAZO TOTAL DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES.
- B) EL VALOR ASEGURADO DE LA MISMA SE IRÁ REDUCIENDO CONFORME SE EJECUTE LA INVERSIÓN COMPROMETIDA POR CRBC. PARA ESTO SE REALIZARÁN AJUSTES PERIÓDICOS DE LA SUMA ASEGURADA, EN FUNCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA.
- C) EN CASO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, DEBERÁ CUMPLIRSE CON EL PROCESO DE ARBITRAJE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 1.2.3.10 DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES, ENVIANDO UNA COPIA CERTIFICADA DEL LAUDO ARBITRAL EXPEDIDO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO Y ORDENE SU EJECUCIÓN.
- D) QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA GARANTÍA :
1. MULTAS Y PENALIZACIONES
 2. REEMBOLSOS POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL BENEFICIARIO
 3. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DEL CONTRATISTA
 4. OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES PATRONALES
 5. COSTOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUEDAN EN PLENO VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Otros Cargos

- Por seguimiento y evaluación

ORIGINAL ASEGURADO - Hoja 001



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Asegurado :	389085 - EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS	Vigencia Desde las 12:00 :	1-4-2016
Afianzado :	478965 - CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION	Poliza N°:	27059
Seguro de :	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Vigencia Hasta las	1-4-2017
		Anexo N°:	0
		Duración:	365 DIAS

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 1 de ABRIL de 2016

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.





ORIENTE
SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SECTOR PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

La presente Póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley de Contratación Pública, Ley General de Seguros y Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza no tendrán valor si no estuvieren firmadas por la Compañía, por la Entidad Asegurada o Beneficiario y por el Afianzado.

Cuando los Anexos o Endosos se emitan para ampliar la vigencia de la Póliza, no se requerirá de la firma del Afianzado. La presente Póliza, por su naturaleza, es accesoria al contrato principal suscrito entre la Entidad Asegurada y el Afianzado.

Artículo 1.- COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZA:

La Compañía se obliga a indemnizar a la Entidad Asegurada o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada, en caso que el Afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación afianzada por la presente póliza y por las obligaciones que contrajere a favor de terceros provenientes del contrato principal al que accede esta garantía. La garantía que se otorga a través de esta Póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 2.- EXCLUSIONES:

La garantía de esta póliza no cubre:

Si el incumplimiento de la obligación afianzada se debe o ha sido ocasionado por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 3.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Cualquier modificación al contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las condiciones del contrato original. En caso de existir incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de la Póliza, prevalecerán éstas últimas.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

• El Afianzado deberá mantener vigente la presente póliza por el tiempo de duración del contrato principal, de sus prórrogas o ampliaciones legalmente

convenidas; para lo cual, la Compañía, a simple solicitud de la Entidad Asegurada o del Afianzado, realizada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento, procederá a renovarla.

• El Afianzado se obliga en caso de renovación de la póliza a pagar la prima por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a ésta para exigir su pago inmediato.

• La Entidad Asegurada, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Afianzado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido. En caso de renovación de la póliza a solicitud de la Entidad Asegurada, las primas serán pagadas por éste con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado.

• La Entidad Asegurada deberá fiscalizar de manera periódica al Afianzado y éste deberá remitir obligatoriamente a la Compañía, copias certificadas de los informes de fiscalización.

• La Entidad Asegurada se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre el cumplimiento de la obligación afianzada, permitiéndole el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial.

• La Entidad Asegurada, deberá devolver a requerimiento de la Compañía, la póliza y los anexos que no estuvieren vigentes; ya que, dichos documentos una vez vencidos no confieren derechos a la Entidad Asegurada, pues carecen de valor.

Artículo 5.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:

Durante la vigencia de esta póliza, solo la Entidad Asegurada, podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán dejar sin efecto este contrato, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

La presente Póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

• Cuando la compañía pague la indemnización por el incumplimiento de la obligación afianzada; y,

- Cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva de los bienes u obras objeto del contrato principal.

Artículo 6.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINA:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la Póliza y sus obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la Póliza o de la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 7.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

La Entidad Asegurada, en caso de incumplimiento de la obligación afianzada, imputable al Afianzado, deberá presentar a la Compañía el reclamo pertinente, en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

El reclamo será hecho por escrito y deberá ir acompañado de:

- La resolución administrativa, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, con la cual se da por terminado de manera unilateral el contrato principal;
- Copias certificadas de los informes (técnico, económico y jurídico) que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada por esta Póliza;
- Declaración respecto a que la Entidad Asegurada no es deudor del Afianzado. En caso contrario, la Entidad Asegurada, en el reclamo que haga a la Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

Artículo 8.- RECLAMO INFUNDADO:

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por la Entidad Asegurada fuere infundada, ésta deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree.

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento por el cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses, más los gastos en que éste hubiere incurrido.

Artículo 9.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y de la Entidad Asegurada con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En caso de que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta Póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía al pagar la indemnización originada en esta Póliza, queda relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzado como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprobare lo contrario.

Artículo 10.- NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas Condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 11.- JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y la Entidad Asegurada, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y la Entidad Asegurada en el domicilio del demandado.

El presente documento ha sido aprobado por la
Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No.
SB-INS-2001-203 de
31 de julio del 2001.
